



ALCANCE N° 222 A LA GACETA N° 195

Año CXLI

San José, Costa Rica, martes 15 de octubre del 2019

68 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

REGLAMENTOS

HACIENDA

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9728

EXPEDIENTE N.º 20.786

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación

La presente ley regula la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual, entendida como aquella modalidad educativa que permite a la persona estudiante formarse en dos ámbitos de aprendizaje, una institución de la Educación y Formación Técnica Profesional (EFTP) y una empresa formadora, utilizando sus recursos materiales y humanos que deseen implementar dicha modalidad regulada en esta ley.

El Consejo Superior de Educación en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 81 constitucional, aprobará la política educativa de la educación técnica, que regirá en los centros educativos públicos y privados que imparten educación técnica formal; así como en los centros educativos que imparten la educación superior parauniversitaria regulados en la Ley N.º 6541, "Regula Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria" del 19 de noviembre de 1980.

El Instituto Nacional de Aprendizaje en ejercicio de su autonomía establecerá la formación profesional dual que formará parte de su oferta formativa.

Las universidades públicas impulsarán los programas de educación superior dual necesarios dentro del ámbito de su autonomía.

El Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, creado mediante Ley N.º 6693 del 27 de noviembre de 1981, analizará y autorizará los programas de educación superior dual que le propongan las universidades privadas y que cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 2- Alcance de la EFTP dual

Para efectos de la presente ley, la EFTP dual es una estrategia de educación técnica y formación profesional, voluntaria, integral, práctica, formativa, continua, permanente, abierta y no excluyente, de integración armónica del sistema educativo, que permite a las personas estudiantes formarse en dos ámbitos de aprendizaje: centro educativo y una empresa formadora, compartiendo la

responsabilidad del proceso formativo, utilizando sus recursos materiales y humanos. Tiene como propósito generar procesos de aprendizaje de calidad que faciliten a las personas una formación integral a lo largo de toda la vida y permitan la adecuada transición al mercado de trabajo, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos del país.

Será implementada por el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), las universidades públicas y privadas, las parauniversitarias y las demás instituciones públicas y privadas que participen de la EFTP dual, en beneficio de la persona estudiante.

Se inspira en los principios y fines de la educación costarricense, contemplados en la Ley N.º 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957, en el respeto a los derechos del estudiante y en el principio del interés superior del menor de edad.

ARTÍCULO 3- Objetivos

Son objetivos de esta ley:

- a) Dotar a las personas estudiantes de las competencias, los conocimientos, las habilidades, las destrezas y las actitudes que les permitan su incorporación y adaptación a un mundo laboral cambiante.
- b) Adquirir, por parte de las personas estudiantes, la experiencia profesional bajo ambientes de aprendizaje reales alternos entre centros educativos y empresas o centros de formación para la empleabilidad.
- c) Generar procesos de aprendizaje de calidad que faciliten a la persona estudiante una formación integral y una adecuada transición al mundo de trabajo, considerando los requerimientos productivos del país.

ARTÍCULO 4- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) Educación y formación técnico profesional (EFTP): parte de la educación que se ocupa de impartir conocimientos y destrezas o capacidades para el mundo del trabajo.
- b) Modalidad dual: estrategia de EFTP con procesos de enseñanza-aprendizaje que favorecen el aprender haciendo, compartiendo beneficios y responsabilidades y en tiempos de alternancia entre la empresa formadora o el centro educativo que proporciona ambientes reales de aprendizaje y el centro educativo que forma en ambientes sistematizados, con el fin de dotar a la persona estudiante de las competencias requeridas por el sector empleador y aquellas que potencien su desarrollo personal y profesional, así como su integración a la sociedad.

- c) Convenio de matrícula: acto jurídico escrito, firmado entre la persona representante del centro educativo y la persona estudiante, que permite su ingreso a la modalidad EFTP dual, de acuerdo con la normativa vigente en cada institución.
- d) Convenio para la EFTP dual: acto jurídico escrito, firmado entre la persona representante del centro educativo y la empresa o centro de formación para la empleabilidad, que permite al estudiante desarrollar, bajo ambientes de aprendizaje reales, el programa educativo de la EFTP dual, en la respectiva empresa o centro de formación para la empleabilidad.
- e) Beca para las personas estudiantes: beneficio otorgado a las personas estudiantes de la EFTP dual, proveniente del Fondo especial de becas para la EFTP dual del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), para atender aspectos tales como: transporte, alimentación, vestimenta, así como otras ayudas económicas o técnicas adicionales que se determinen en el reglamento de esta ley.
- f) Capacidad instalada: potencialidad de los equipos, infraestructura, personas mentoras, asociados al número máximo de estudiantes que puedan recibir para ejecutar la EFTP dual; será establecida por las instituciones u organizaciones mencionadas en el artículo 1.
- g) Centro educativo: establecimiento de educación y formación profesional, público o privado, que cuenta con personal calificado, equipo e infraestructura adecuados para el desarrollo de los programas educativos de la EFTP dual.
- h) Docente: persona funcionaria del centro educativo que acompaña técnica y metodológicamente a la persona estudiante en todo el proceso de educación en el centro educativo, y coordina, con la persona mentora de la empresa o centro de formación para la empleabilidad, diferentes actividades que garanticen el logro de las competencias de acuerdo con los programas correspondientes.
- i) Empresa: persona física o jurídica que desee, de manera voluntaria, formar parte del proceso de la EFTP dual y que cuenta con personal calificado, con la capacidad en infraestructura y recursos para recibir personas estudiantes y que adquiere la obligación de brindar una formación y capacitación en el ambiente de aprendizaje real.
- j) Centros de formación para la empleabilidad: alianzas público-privadas o iniciativas privadas que complementan la EFTP dual, con el fin de garantizar el acceso e inclusión de todas las personas que demanden esa formación. Son complementarios y no sustituyen a las empresas; serán desarrollados en aquellas zonas donde las empresas no cuenten con todos los procesos productivos que contemple el programa de formación de EFTP dual. Los centros de formación para la empleabilidad podrán asumir hasta el porcentaje del programa de EFTP dual que se establezca en el reglamento de esta ley.

k) Persona estudiante: persona que desarrolla competencias por medio de los programas de la EFTP dual.

l) Persona mentora: persona trabajadora de la empresa formadora que facilita el desarrollo del programa de la EFTP dual, bajo condiciones reales o simuladas de producción en la empresa, que cuenta con el perfil técnico establecido por las instituciones u organizaciones mencionadas en el artículo 1 y la capacidad docente para ejecutar programas educativos duales; certificada por el INA o por personas físicas o jurídicas a las que se les ha acreditado, por parte del INA, sus condiciones técnicas y metodológicas para impartir capacitación a personas mentoras de empresas formadoras.

m) Principio de alternancia: consiste en la formación integral de la persona estudiante en dos ámbitos de aprendizaje: en un centro educativo (modalidades presenciales, virtuales o bimodales) y en una empresa formadora.

En el centro educativo se favorecen las capacidades del saber y las destrezas básicas y, en una empresa, se desarrollan las capacidades del hacer en un contexto laboral bajo condiciones reales. Ambas organizaciones deben propiciar el desarrollo de capacidades actitudinales para el ser y el convivir de manera alterna y simultánea, para que la persona estudiante adquiera los conocimientos teóricos y los ponga en práctica al mismo tiempo.

La cantidad de horas que la persona estudiante permanezca en la empresa dependerá del diseño curricular del programa de EFTP correspondiente, establecido por las instituciones u organizaciones mencionadas en el artículo 1.

Este principio se desarrollará en cada programa de EFTP dual, de conformidad con los lineamientos curriculares de cada institución educativa.

ARTÍCULO 5- Requisitos de ingreso

Para ser estudiante de la EFTP, en la modalidad dual, se requiere cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso de los centros educativos en concordancia con el marco jurídico que los regula y a partir del nivel uno del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación Técnica y Formación Profesional.

CAPÍTULO II COMISIÓN ASESORA Y PROMOTORA DE LA EFTP DUAL

ARTÍCULO 6- Creación

Se crea la Comisión Asesora y Promotora de la EFTP dual, con carácter consultivo. Estará adscrita al Ministerio de Educación Pública (MEP), con el fin de promover la EFTP dual, asesorar a las autoridades competentes en el campo y lograr una articulación entre el sector público y el privado. En adelante, se identificará como la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 7- Integración de la Comisión Asesora

La Comisión Asesora estará integrada de la siguiente manera:

- a) La persona que ocupa el puesto de ministro o ministra de Educación o la persona que ocupe el viceministerio académico de Educación, quien la presidirá.
- b) La persona que ocupa el puesto de ministro o ministra de Trabajo y Seguridad Social o alguno de los viceministros.
- c) La persona que ocupa el puesto de ministro o ministra de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones o alguno de los viceministros.
- d) La persona que ocupa el puesto de ministro o ministra de Economía, Industria y Comercio o alguno de los viceministros.
- e) La persona que ocupe la presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o la persona que ocupe la Gerencia General.
- f) Una persona representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep).
- g) Una persona representante del movimiento sindical del sector educativo, que será escogida según lo dicte el reglamento.
- h) Una persona representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, que será escogida según lo dicte el reglamento y deberá representar a las personas estudiantes de EFTP dual.
- i) Una persona representante del movimiento cooperativo, que será escogida según lo dicte el reglamento.
- j) Una persona representante del movimiento solidarista, que será escogida según lo dicte el reglamento.
- k) Una persona representante de las empresas que formen parte del régimen de zonas francas, que será escogida según lo dicte el reglamento.

ARTÍCULO 8- Plazo del nombramiento

Salvo las personas representantes enumeradas en los incisos a), b), c), d) y e), quienes durarán todo el tiempo que ostenten su cargo, las demás durarán dos años, período que podrá ser prorrogado por un plazo igual.

ARTÍCULO 9- Cuórum

La Comisión Asesora sesionará con un mínimo de seis miembros y tomará sus acuerdos con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 10- Dietas

Las personas integrantes de la Comisión Asesora no percibirán dieta alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 11- Sesiones

La Comisión Asesora sesionará bimensual y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas del inicio de la sesión.

En caso de ausencia del presidente, presidirá el miembro que con los votos de la mitad más uno la Comisión Asesora designe para esa sesión.

ARTÍCULO 12- Funciones y atribuciones de la Comisión Asesora

La Comisión Asesora tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Promover la EFTP dual para que se convierta en una alternativa ampliamente reconocida por la sociedad, como una nueva modalidad dentro del sistema educativo costarricense actual.
- b) Asesorar a las autoridades competentes en la implementación de la EFTP dual.
- c) Proponer espacios de articulación entre las instituciones del sector empresarial y del sector educativo.
- d) Identificar y proponer, dentro de la EFTP dual, medidas y acciones afirmativas dirigidas a garantizar la participación equitativa entre hombres y mujeres, así como la inclusión de las poblaciones, los pueblos y las personas vulnerables, además de las excluidas del sistema educativo formal.
- e) Impulsar la oferta de carreras y el número de centros educativos y empresas o centros de formación para la empleabilidad que participan en la EFTP dual.
- f) Analizar los resultados obtenidos por la aplicación de la EFTP dual, creada mediante esta ley.
- g) Rendir un informe anual del estado de la EFTP dual, el cual debe ser recibido y analizado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Junta Directiva de la Unión

Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep), quienes podrán remitir sus observaciones de fondo a la Comisión.

CAPÍTULO III EMPRESAS O CENTROS DE FORMACIÓN PARA LA EMPLEABILIDAD Y CENTROS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 13- Requisitos de las empresas o centros de formación para la empleabilidad

Las empresas o los centros de formación para la empleabilidad que impartan EFTP dual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aplicar los programas educativos de la EFTP dual, de conformidad con el marco jurídico que los regula.
- b) Disponer del recurso humano certificado como persona mentora, de acuerdo a lo señalado en el inciso l) del artículo 4 de la presente ley.
- c) Contar con las condiciones mínimas requeridas en el programa de estudio, de acuerdo con el estándar de cualificación y los recursos materiales necesarios para impartir la EFTP dual.
- d) Estar al día con todas las obligaciones obrero-patronales requeridas para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 14- Requisitos de los centros educativos

Los centros educativos que deseen implementar la EFTP dual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aplicar los programas educativos de la EFTP dual, de conformidad con el marco jurídico que los regula.
- b) Disponer de los docentes en las áreas en que vayan a impartir el programa de EFTP dual.
- c) Contar con la capacidad instalada, el programa educativo y los demás recursos necesarios para impartir la EFTP dual.
- d) Los centros educativos de carácter privado deberán estar al día con todas las obligaciones obrero-patronales requeridas.

CAPÍTULO IV CONVENIOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 15- Convenio de matrícula

El centro educativo deberá establecer los requerimientos de los convenios de matrícula para la EFTP dual.

Dichos convenios necesariamente deberán contemplar una cláusula de confidencialidad del estudiante acerca de la información de carácter industrial o

comercial a la que tenga acceso durante su etapa en la empresa o centro de formación para la empleabilidad.

ARTÍCULO 16- Convenio para la EFTP dual

El convenio para la EFTP dual regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa o centro de formación para la empleabilidad y del centro educativo, y deberá contar con al menos lo siguiente:

- a) El nombre y las calidades de las partes.
- b) Las obligaciones de la empresa o centro de formación para la empleabilidad.
- c) Las obligaciones del centro educativo.
- d) La dirección física de las instalaciones de la empresa o centro de formación para la empleabilidad en la que el estudiante realizará su aprendizaje.
- e) Una cláusula de confidencialidad durante y después de la ejecución del convenio.
- f) La descripción general de las actividades que ejecutará la persona estudiante y los lugares donde se llevarán a cabo, vinculadas al programa de formación de EFTP dual en el que se encuentre matriculada.
- g) La duración del convenio.
- h) Una cláusula que permita la terminación anticipada del convenio, por cualquiera de las partes, con justa causa y asegurando no afectar los intereses de las personas estudiantes que ya se encuentren en la EFTP dual. Asimismo, se deberá incluir la obligación de garantizar la reubicación del estudiante y un plan alternativo a su proceso de formación.

Las relaciones jurídicas derivadas de estos convenios no generan relación laboral alguna entre la persona estudiante y la empresa o centro de formación para la empleabilidad.

ARTÍCULO 17- Edad mínima

Para ser estudiante de la EFTP dual se requiere que la persona tenga una edad de al menos quince años, excepto para aquellos casos en que sea necesario que la persona sea mayor de edad, por el tipo de actividad en la que se va a formar.

ARTÍCULO 18- Beneficios para las personas estudiantes

Las personas estudiantes que cursen programas de EFTP dual en los centros educativos públicos o privados tendrán derecho a percibir las becas a las que hace referencia el inciso e) del artículo 4 de esta ley.

**CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES****ARTÍCULO 19- Obligaciones de los centros educativos**

Serán obligaciones del centro educativo:

- a) Proporcionar a las personas estudiantes, una vez que finalice el programa de EFTP dual, una constancia de competencia de acuerdo con la evaluación que haya realizado para dichos efectos. Las competencias adquiridas en los programas de EFTP dual podrán ser reconocidas en los programas de instituciones educativas superiores, como parte de la educación continua y permanente.
- b) Emitir un diploma de acuerdo con lo establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones de la EFTP-CR y la normativa vigente.
- c) Asegurar el acompañamiento pedagógico de las personas estudiantes durante el tiempo de ejecución del programa de EFTP dual; la frecuencia de las visitas se establecerá en el reglamento, de acuerdo con cada malla curricular y al marco nacional de cualificaciones.
- d) Suministrar a la persona estudiante los medios didácticos disponibles para su proceso de educación, de acuerdo con las posibilidades y necesidades existentes en concordancia con la legislación vigente y con las posibilidades del centro educativo.
- e) Realizar el proceso de reclutamiento y selección de las personas interesadas, de acuerdo con las necesidades de cada empresa o centro de formación para la empleabilidad y cada programa de EFTP dual.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las empresas o centros de formación para la empleabilidad contemplados en el artículo 22.

ARTÍCULO 20- Derechos de las personas estudiantes

Las personas estudiantes que participen en los programas de EFTP dual tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser reconocido y respetado como persona estudiante dentro de la empresa o centro de formación para la empleabilidad.

- b) Tener un ambiente libre de todo tipo de discriminación, acoso y hostigamiento.
- c) Ser visitado en la empresa o centro de formación para la empleabilidad por los docentes asignados por el centro educativo al que pertenece, para lo cual previamente se deberá coordinar con al menos veinticuatro horas de antelación.
- d) Recibir, de parte de la empresa o centro de formación para la empleabilidad, los elementos de seguridad personal requeridos durante la EFTP dual.
- e) Solicitar un cambio de empresa o centro de formación para la empleabilidad cuando haya sufrido maltrato físico o psicológico, haya incumplimiento de las obligaciones de la empresa o entidad, o cuando medie cualquier otra causa justificada a juicio del centro educativo.

ARTÍCULO 21- Obligaciones de las personas estudiantes

Las personas estudiantes que participen en la EFTP dual deberán:

- a) Cumplir con la normativa establecida en los reglamentos del centro educativo donde se encuentran matriculadas.
- b) Cumplir con las reglas de convivencia y comportamiento, así como las normas de seguridad en la empresa o centro de formación para la empleabilidad.
- c) Seguir las instrucciones de las personas mentoras y docentes en su proceso formativo.
- d) Someterse a las evaluaciones establecidas en el programa EFTP dual.

ARTÍCULO 22- Obligaciones de las empresas o centros de formación para la empleabilidad

Serán obligaciones de las empresas o centros de formación para la empleabilidad:

- a) Facilitar una formación metódica y sistemática de acuerdo con el programa de estudios.
- b) Suministrar a la persona estudiante los medios y los demás recursos formativos disponibles, de conformidad con lo establecido en esta ley para su proceso de formación.
- c) Recibir un número de personas estudiantes en la EFTP dual que no sobrepase la capacidad instalada de la empresa o centro de formación para la empleabilidad y la cantidad de personas mentoras certificadas, según lo establecido en el inciso l) del artículo 4 de la presente ley. La cantidad de personas estudiantes por persona mentora se establecerá en el reglamento de esta ley.

- d) Permitir al personal del centro educativo visitar las instalaciones de la empresa o centro de formación para la empleabilidad y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Informar al centro educativo sobre aquellas situaciones o faltas en las que incurra la persona estudiante durante su período de formación, para tomar en conjunto las medidas correctivas o las decisiones del caso, de conformidad con lo pactado en el convenio de EFTP dual.
- f) Realizar las evaluaciones de las personas estudiantes de acuerdo con el programa de EFTP dual.
- g) Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el convenio EFTP dual con la persona estudiante.
- h) Adquirir la respectiva póliza referida en el artículo 32 de la presente ley para cubrir a las personas estudiantes que cumplan con los programas de EFTP dual. Queda autorizado el Instituto Nacional de Seguros, a otorgarle descuentos a la empresa o centro de formación para la empleabilidad que adquieran dicha póliza. Considérese aprendiz al estudiante únicamente para la aplicación del Título IV del Código de Trabajo.
- i) Suscribir con el centro educativo el convenio para la EFTP dual.
- j) Cooperar con los centros educativos en materia de capacitaciones específicas, en aquellas áreas que se deseen integrar en la EFTP dual.
- k) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998, y la Ley N.º 7476, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, de 3 de febrero de 1995, para garantizar la protección de los derechos de las personas estudiantes vinculadas por medio de convenios de EFTP dual.
- l) Brindar un adecuado espacio físico para la persona estudiante donde se le asegure el resguardo de su integridad física, moral y psicológica, así como un lugar adecuado para alimentarse y resguardar sus pertenencias.

ARTÍCULO 23- EFTP dual de personas con discapacidad

Todos los procesos de la EFTP dual deberán garantizar el respeto a los derechos y la dignidad humana de las personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa vigente. Los centros educativos y las empresas o centros de formación para la empleabilidad deberán realizar las respectivas consideraciones relacionadas con el horario, la duración de los períodos de evaluación, la utilización de apoyos, la utilización de asistencia de terceros, entre otros aspectos.

Todo lo anterior tomando en cuenta los tipos de discapacidad (física, mental intelectual o sensorial) descritas en la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.

ARTÍCULO 24- Aplicabilidad obligatoria

Cualquier disposición que se pacte en contra de esta ley y que vaya en detrimento de las personas estudiantes y sus derechos será nula e inválida.

CAPÍTULO VI FINANCIAMIENTO Y BECAS

ARTÍCULO 25- Fondo especial de becas del INA

Se crea un Fondo especial de becas para la EFTP dual a cargo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), que deberá asignarle como mínimo el uno por ciento (1%) de su presupuesto ordinario anual.

Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a las personas estudiantes que participan en los programas de EFTP dual, en cualquier centro educativo público o privado, en los alcances del inciso e) del artículo 4, acreditados por el INA.

Para otorgar las becas, el INA requerirá la suscripción del convenio de matrícula y del convenio para la EFTP dual, según lo indicado en los artículos 15 y 16 de la presente ley, así como los demás requisitos que el INA establezca.

El INA deberá reglamentar los requisitos para el otorgamiento de las becas, así como la fiscalización de estas, sin que dichos requisitos impidan el acceso a la beca para la EFTP dual, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002.

ARTÍCULO 26- Aportes de las empresas o centros de formación para la empleabilidad

Las empresas que participen en la EFTP dual deberán hacer un aporte mensual al Fondo especial de becas del INA, por cada estudiante que reciban, de ciento veinte mil colones (120.000,00) mensuales, indexado anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).

Quedan exceptuadas de este cobro las empresas definidas como pequeña y mediana empresa, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

Se autoriza a todas las instituciones públicas que ofrezcan becas o administren fondos para tales fines para que otorguen ayudas y subsidios a los estudiantes que cursen programas de EFTP dual, en cualquier centro educativo público o privado.

ARTÍCULO 27- Autorización a Conape

Se autoriza a la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (Conape) para que otorgue préstamos a los estudiantes que cursen programas de EFTP dual.

ARTÍCULO 28- Autorización para otorgar becas

Se autoriza a todas las instituciones públicas, que ofrezcan becas o administren fondos para tales fines, para que otorguen ayudas o subsidios a los estudiantes que cursen programas de EFTP dual acreditados por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), en cualquier centro educativo público o privado, para cubrir lo referente al costo del programa.

CAPÍTULO VII MODIFICACIONES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29- Se adiciona el inciso c) al artículo 3 de la Ley N.º 8791, Estímulo Estatal de Pago de Salarios del Personal Docente y Administrativo de las Instituciones Privadas de Enseñanza, de 18 de diciembre de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Beneficiarios

Las disposiciones contenidas en esta ley se podrán aplicar a:

[...]

c) Los centros docentes privados que impartan programas de educación técnica y formación técnica profesional dual.

ARTÍCULO 30- Se adiciona un párrafo final al artículo 15 de la Ley N.º 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983. El texto es el siguiente:

Artículo 15-

[...]

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) deberá asignar, como mínimo, el uno por ciento (1%) de su presupuesto ordinario anual para crear un Fondo de becas para las personas estudiantes beneficiarias de la EFTP dual a nivel nacional, de acuerdo con la presente ley.

Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a los estudiantes que participan en la EFTP dual en cualquier centro educativo. Cuando el INA o los centros públicos no puedan brindar la oferta de manera oportuna y eficiente, de conformidad con las necesidades de mercado, el INA podrá cubrir con dichos recursos el costo de la formación con otros centros educativos, para que estos brinden la EFTP en modalidad dual, en tanto previamente se acrediten con la institución.

ARTÍCULO 31- Se reforma el artículo 15 de la Ley N.º 4903, Ley de Aprendizaje, de 17 de noviembre de 1971. El texto es el siguiente:

Artículo 15- El contrato de aprendizaje se considerará, para todos sus efectos legales y en lo que no contravenga la formación profesional, como contrato de trabajo a plazo fijo, salvo los estudiantes sometidos al proceso de educación y formación técnica profesional en la modalidad dual, en cuyo caso no originará relación de empleo. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el aprendiz se incorpore, dentro de los tres meses siguientes de haber finalizado su aprendizaje, como trabajador permanente en la empresa donde ha servido en las etapas productivas, el tiempo laborado se acumulará en la antigüedad de su contrato individual a tiempo indefinido.

ARTÍCULO 32- Se adiciona el artículo 200 bis a la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:

Artículo 200 bis- Tendrán derecho a la protección del seguro dispuesto en este título, los estudiantes de los programas de educación y formación técnica dual. Dicho seguro será con cargo a las empresas o centros de formación para la empleabilidad de tal programa y se denominará, para efectos de la protección dispuesta en este artículo, Seguro de Riesgos de Trabajo Especial para Formación Técnica Dual.

Es entendido que el derecho referido no configura relación laboral entre el estudiante y el tomador del seguro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigencia.

TRANSITORIO II- Los centros educativos con servicios de EFTP dual dispondrán del plazo de un año para ajustar sus procedimientos internos, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO III- El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) creará y reglamentará el Fondo especial de becas para la EFTP dual, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente

Laura Guido Pérez
Primera secretaria

Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José a los doce días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rímola.—1 vez.—O.C. N° 4600024372.—Solicitud N° DAJ-926-19.—(L9728 - IN2019393795).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**CUARTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA
EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2019 Y QUINTA MODIFICACIÓN
LEGISLATIVA A LA LEY N.º 9632, LEY DE PRESUPUESTO
ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019
Y SUS REFORMAS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9741

EXPEDIENTE N.º 21.526

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LEY N° 9741

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CUARTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2019 Y QUINTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY No. 9632, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019.

ARTÍCULO 1°.— Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2019, publicado en los Alcances Digitales N° 207A, 207B, 207C, 207D, 207E, a La Gaceta N° 230 del 11 de diciembre del 2018, en la forma que se indica a continuación:

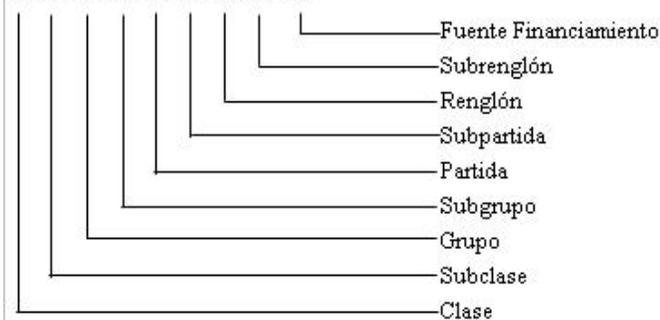
INCISO B:

DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2019 (en colones)

REBAJAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	6.854.907.779,84
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	6.854.907.779,84
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	6.854.907.779,84
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	6.854.907.779,84
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	6.854.907.779,84
	TOTAL REBAJAR:	6.854.907.779,84

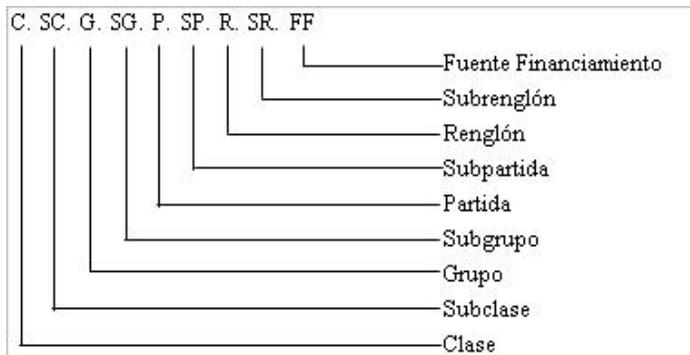
C. SC. G. SG. P. SP. R. SR. FF



**INCISO A:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2019 (en colones)**

AUMENTAR

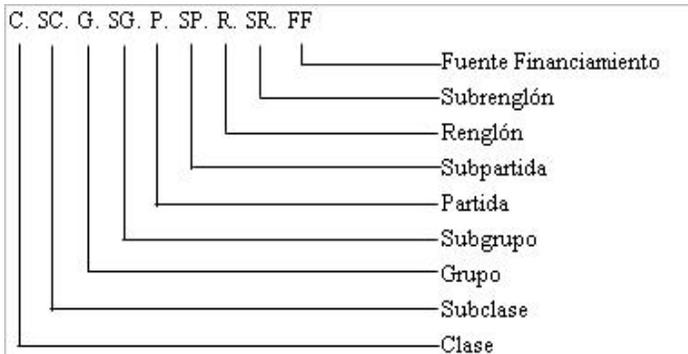
1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	9.984.399.474,45
1400000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.984.399.474,45
1410000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	9.856.463.891,31
1411020000001	Transferencias corrientes Gobierno Central Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	218.803.632,18
1412000000000	Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados	8.725.998.793,49
1412010000000	Transferencias de Fodesaf	2.889.447.162,61
1412010100001	Fodesaf-Comedores-Ministerio Educación Pública Ley No. 8783 Artículo 3 inciso e	1.809.119.464,38
1412010300001	Fodesaf-Pronae-Ministerio de Trabajo	1.080.327.698,23
1412130000001	Unidad Ejecutora Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social del Ministerio de Justicia y Paz	240.044.532,00
1412140000001	Transferencias corrientes Órganos Desconcentrados Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	5.596.507.098,88
1413000000000	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	909.910.264,31
1413100000001	Transferencias corrientes Instituciones Descentralizadas no Empresariales Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	909.910.264,31
1414000000000	Transferencias corrientes de Gobiernos Locales	1.751.201,33
1414030000001	Transferencias de Gobiernos locales Superávit Libre artículo 5 Ley N° 9371	1.751.201,33
1420000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO	127.935.583,14
1425000000001	Transferencias corrientes del Sector Privado-Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	127.935.583,14
TOTAL AUMENTAR:		9.984.399.474,45



**INCISO C:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2019 (en colones)**

AUMENTAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	4.073.620.511,28
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	4.073.620.511,28
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	4.073.620.511,28
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	4.073.620.511,28
3211010000000	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA	2.546.333.291,28
3211010500513	Crédito BCIE-2157, Ley 9327 Proyecto de Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega	2.546.333.291,28
3211020000000	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	1.527.287.220,00
3211022200515	Crédito BID N°3488/OC-CR-Programa de Integración Fronteriza (PIF) Ley N°9451	1.527.287.220,00
	TOTAL AUMENTAR:	4.073.620.511,28



Artículo 2°: Modifícase el artículo 2° de la Ley N°9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019, publicado en los Alcances Digitales N° 207A,207B,207C,207D,207E, a la Gaceta N°230 del 11 de diciembre del 2018, en la forma en que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Título: 230	
					SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
					Programa: 825-00	
					SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
					Registro Contable: 230-825-00	
					8 AMORTIZACIÓN	<u>6.854.907.779,84</u>
					801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES	<u>6.854.907.779,84</u>
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	6.854.907.779,84
80102	280	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	6.854.907.779,84
					Total rebajar Programa: 825	<u>6.854.907.779,84</u>
					Total rebajar Título: 230	<u>6.854.907.779,84</u>
					TOTAL REBAJAR:	<u>6.854.907.779,84</u>

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 207						
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA						
Programa: 169-00						
ACTIVIDADES CENTRALES						
Registro Contable: 207-169-00						
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						2.546.333.291,28
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						2.546.333.291,28
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.546.333.291,28
70103	513	2310	2121	201	PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO (PIMA). (APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO NO.2157 SUSCRITO EL 23/07/2015 POR LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DEL MERCADO REGIONAL MAYORISTA DE LA REGIÓN CHOROTEGA, SEGÚN LEY NO.9327 DEL 08/10/2015, PUBLICADA EN LA GACETA NO.216 DEL 06/11/2015). Céd-Jur: 3-007-045942	2.546.333.291,28
Total aumentar Programa:						169 2.546.333.291,28
Total aumentar Título:						207 2.546.333.291,28

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN €

Título: 210

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Programa: 558-00

PROGRAMAS DE EQUIDAD

Registro Contable: 210-558-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

1.809.119.464,38

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

1.809.119.464,38

60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES		1.809.119.464,38
-------	--	--	------------------

60103	001	1310	3460	232	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS.	1.266.383.625,07
-------	-----	------	------	-----	--	------------------

(A DISTRIBUIR POR EL MEP PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PROGRAMA COMEDORES ESCOLARES SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO E) LEY 8783 DEL 13/10/2009).

Céd-Jur: 2-100-042002

60103	001	1310	3460	233	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS.	542.735.839,31
-------	-----	------	------	-----	--	----------------

(A DISTRIBUIR POR EL MEP PARA EL SUBSIDIO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS COMEDORES ESCOLARES SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO E) LEY 8783 DEL 13/10/2009).

Céd-Jur: 2-100-042002

Total aumentar Programa:	558	1.809.119.464,38
---------------------------------	------------	-------------------------

Total aumentar Título:	210	1.809.119.464,38
-------------------------------	------------	-------------------------

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 212

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa: 732-00

DESARROLLO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subprograma: 02

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Registro Contable: 212-732-02

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

1.080.327.698,23

603 PRESTACIONES

1.080.327.698,23

60399 001 1320 3570

OTRAS PRESTACIONES

1.080.327.698,23

(INCLUYE ¢80,3 MILLONES DEL SUBSIDIO PARA ATENDER LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LAS ZONAS INDÍGENAS DEL PAÍS Y ¢1.000,0 MILLONES PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN EN LA PROVINCIA DE LIMÓN).

Total aumentar Subprograma: 02 1.080.327.698,23

Total aumentar Programa: 732 1.080.327.698,23

Total aumentar Título: 212 1.080.327.698,23

Título: 214

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 783-00

ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

Registro Contable: 214-783-00

5 BIENES DURADEROS

240.044.532,00

599 BIENES DURADEROS DIVERSOS

240.044.532,00

59903 001 2240 1330

BIENES INTANGIBLES

240.044.532,00

(PARA FINANCIAR EXCLUSIVAMENTE LA SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DENOMINADO IGNIS)

Total aumentar Programa: 783 240.044.532,00

Total aumentar Título: 214 240.044.532,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 216

MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR

Programa: 797-00

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA

Registro Contable:

216-797-00

1 SERVICIOS

1.527.287.220,00

104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO

1.527.287.220,00

10403 515 2150 2111

SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

1.527.287.220,00

(RECURSOS PARA CUBRIR EL DISEÑO DE LOS PASOS DE FRONTERA, ASÍ COMO CUBRIR LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE REUBICACIÓN DE PERSONAS EN ESTOS, ASIMISMO, PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES EXPERTOS EN ESTUDIOS DE SUELOS Y TRAMITACIÓN DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL, TALES COMO HIDRÓLOGOS, FORESTALES, TOPÓGRAFOS, ESPECIALISTAS EN GEOTECNIA, ENTRE OTROS, REQUERIDOS PARA COORDINAR LAS OBRAS Y REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DE USO DE SUELOS A DESARROLLAR EN LOS PUESTOS FRONTERIZOS). (ESTOS RECURSOS QUE POR DIFERENCIAL CAMBIARIO SE AUMENTAN EN EL PRESUPUESTO SE PODRÁN UTILIZAR HASTA QUE EL PIF ALCANCE UN 30% DE EJECUCIÓN FÍSICA)

Total aumentar Programa: 797 1.527.287.220,00

Total aumentar Título: 216 1.527.287.220,00

Título: 230

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Programa: 825-00

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Registro Contable:

230-825-00

8 AMORTIZACIÓN

6.854.907.779,84

801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES

6.854.907.779,84

80102

AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO

6.854.907.779,84

80102

001 3310 4000 280 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.

6.854.907.779,84

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Total aumentar Programa:	825 6.854.907.779,84
					Total aumentar Título:	230 6.854.907.779,84
					TOTAL AUMENTAR:	14.058.019.985,73

ARTÍCULO 3°.— Modifícanse los artículos 2°, 3° y 6° de la Ley No. 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019, publicada en los Alcances Digitales No. 207A, 207B, 207C, 207D, 207E, a La Gaceta N° 230 del 11 de diciembre del 2018, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 101						
ASAMBLEA LEGISLATIVA						
Programa: 002-00						
ASAMBLEA LEGISLATIVA						
					Registro Contable: 101-002-00	
5 BIENES DURADEROS						143.500.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						143.500.000,00
50103	280	2210	1120		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	143.500.000,00

Total rebajar Programa:					002	143.500.000,00

Total rebajar Título:					101	143.500.000,00

Título: 201						
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
Programa: 021-00						
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR						
					Registro Contable: 201-021-00	
1 SERVICIOS						5.000.000,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						5.000.000,00
10702	001	1120	1111		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	5.000.000,00

Total rebajar Programa:					021	5.000.000,00

(PARA ATENDER LOS GASTOS POR RECEPCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES PRODUCTO DE LOS COMPROMISOS OFICIALES, PROTOCOLARIOS Y DIPLOMÁTICOS).

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 024-00

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Subprograma: 01

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

Registro Contable: 201-024-01

1 SERVICIOS	23.580.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	23.580.000,00
10307 001 1120 1141 SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	23.580.000,00
Total rebajar Subprograma: 01	23.580.000,00
Total rebajar Programa: 024	23.580.000,00

Programa: 027-00

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Registro Contable: 201-027-00

1 SERVICIOS	35.000.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS	5.000.000,00
10204 001 1120 1111 SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	5.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	30.000.000,00
10302 001 1120 1111 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	30.000.000,00
Total rebajar Programa: 027	35.000.000,00
Total rebajar Título: 201	63.580.000,00

Título: 202

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Programa: 041-00

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL

Registro Contable: 202-041-00

1 SERVICIOS	4.220.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	1.220.000,00
10307 001 1120 1310 SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	1.220.000,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	3.000.000,00
10601 001 1120 1310 SEGUROS	3.000.000,00
Total rebajar Programa: 041	4.220.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN €

Total rebajar Título: 202 4.220.000,00

Título: 206

MINISTERIO DE HACIENDA

Programa: 135-00

TRIBUNALES FISCAL Y ADUANERO

Subprograma: 02

TRIBUNAL ADUANERO

Registro Contable: 206-135-02

2 MATERIALES Y SUMINISTROS 833.160,00

201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS 250.000,00

20101 001 1120 1320 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES 100.000,00

20104 001 1120 1320 TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES 150.000,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS 583.160,00

29901 001 1120 1320 ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO 200.000,00

29903 001 1120 1320 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS 283.160,00

29905 001 1120 1320 ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA 100.000,00

Total rebajar Subprograma: 02 833.160,00

Total rebajar Programa: 135 833.160,00

Programa: 138-00

SERVICIOS HACENDARIOS

Subprograma: 01

ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA

Registro Contable: 206-138-01

1 SERVICIOS 7.500.000,00

108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN 7.500.000,00

10808 001 1120 1143 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN 7.500.000,00

Total rebajar Subprograma: 01 7.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Subprograma: 02

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN HACENDARIA

Registro Contable:

206-138-02

1 SERVICIOS				20.000,00	
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO				20.000,00	
10701	001	1120	1112	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	20.000,00
<p>(PARA ATENDER EL PAGO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE NUEVO INGRESO, PAGO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES CUBIERTAS POR LA RECTORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA E INGRESOS Y PAGO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y A INSTITUCIONES BAJO LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE HACIENDA).</p>					
Total rebajar Subprograma:				02	20.000,00
Total rebajar Programa:				138	7.520.000,00
Total rebajar Título:				206	8.353.160,00

Título: 208

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa: 223-00

PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Registro Contable:

208-223-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS				4.590.000,00	
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS				3.115.000,00	
20104	001	1120	2111	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	3.115.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS				1.475.000,00	
29901	001	1120	2111	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	575.000,00
29903	001	1120	2111	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	900.000,00
Total rebajar Programa:				223	4.590.000,00
Total rebajar Título:				208	4.590.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN €

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 326-00

ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Registro Contable: 209-326-00

1 SERVICIOS	3.072.835,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	3.072.835,00
10601 001 1120 2156 SEGUROS	3.072.835,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	194.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	194.000,00
29999 001 1120 2156 OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	194.000,00
Total rebajar Programa: 326	3.266.835,00

Programa: 327-00

ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Registro Contable: 209-327-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS	209.000.003,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	200.000.003,00
20302 280 2120 2151 MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	200.000.003,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	9.000.000,00
20402 280 2120 2151 REPUESTOS Y ACCESORIOS	9.000.000,00
Total rebajar Programa: 327	209.000.003,00

Programa: 328-00

PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA

Registro Contable: 209-328-00

1 SERVICIOS	16.204.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	16.204.000,00
10802 280 2120 2153 MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	16.204.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	2.000.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	2.000.000,00
20104 280 2120 2153 TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Total rebajar Programa: 328 18.204.000,00

Programa: 331-00

TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma: 01

ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE

Registro Contable: 209-331-01

2 MATERIALES Y SUMINISTROS 112.518.373,00

201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS 5.571.295,00

20101 001 1120 2151 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES 1.439.444,00

20104 001 1120 2151 TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES 4.131.851,00

203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO 1.281.900,00

20399 001 1120 2151 OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO 1.281.900,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS 105.665.178,00

29902 001 1120 2151 ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN 3.406.056,00

29904 001 1120 2151 TEXTILES Y VESTUARIO 96.228.725,00

29906 001 1120 2151 ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD 6.030.397,00

Total rebajar Subprograma: 01 112.518.373,00

Total rebajar Programa: 331 112.518.373,00

Total rebajar Título: 209 342.989.211,00

Título: 210

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Programa: 558-00

PROGRAMAS DE EQUIDAD

Registro Contable: 210-558-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS 1.048.596.567,00

202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS 1.048.596.567,00

20203 001 1120 3460 ALIMENTOS Y BEBIDAS 1.048.596.567,00

Total rebajar Programa: 558 1.048.596.567,00

Total rebajar Título: 210 1.048.596.567,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Título: 213	
	MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	
	Programa: 753-00	
	GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL	
	Registro Contable: 213-753-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	64.260.000,00
	602 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS	64.260.000,00
60299 001 1320 3320	OTRAS TRANSFERENCIAS A PERSONAS	64.260.000,00
	(PARA CANCELAR LAS DOTACIONES ECONÓMICAS DEL PROGRAMA BECAS TALLER (LEY N°6750 DEL 29/04/1982), ASÍ COMO LAS DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PREMIOS NACIONALES DE CULTURA DEL 13 DE FEBRERO DE 2014, Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO EJECUTIVO No. 38772-C DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014. ASÍ COMO LAS DOTACIONES ECONÓMICAS DEL PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA).	
	Total rebajar Programa: 753	64.260.000,00
	Programa: 758-00	
	DESARROLLO ARTÍSTICO Y EXTENSIÓN MUSICAL	
	Registro Contable: 213-758-00	
	1 SERVICIOS	8.550.000,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	7.050.000,00
10301 001 1120 3320	INFORMACIÓN	7.050.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.500.000,00
10403 001 1120 3320	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	1.500.000,00
	(PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO QUE ALBERGARÁ AL CENTRO CUTURAL BANDA DE CONCIERTOS DE HEREDIA).	
	Total rebajar Programa: 758	8.550.000,00
	Total rebajar Título: 213	72.810.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 215

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Programa: 814-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 215-814-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS				1.019.754,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS				1.019.754,00
29901	001	1120	3160 ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	1.019.754,00
Total rebajar Programa: 814				1.019.754,00
Total rebajar Título: 215				1.019.754,00

Título: 216

MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR

Programa: 792-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 216-792-00

1 SERVICIOS				3.809.303,00
101 ALQUILERES				2.900.000,00
10103	001	1120	2111 ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	2.900.000,00
(RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154).				
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES				909.303,00
10601	001	1120	2111 SEGUROS	909.303,00
(RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154).				
5 BIENES DURADEROS				32.169.720,00
503 BIENES PREEXISTENTES				32.169.720,00
50301	280	2220	2111 TERRENOS	32.169.720,00
(RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA LA ZONA PRIMARIA DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154).				

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total rebajar Programa:	792 35.979.023,00

Programa: 796-00

POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA

Registro Contable: 216-796-00

	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58.500.000,00
	607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	58.500.000,00
60701	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	58.500.000,00
60701 001 1330 2111 203	CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI). (PARA PAGO DE COSTOS POR PROCESOS DE ARBITRAJES COMERCIALES, SEGÚN LEY No.7332 DEL 30/03/1993 "CONVENIO ARREGLO DE DIFERENCIAS DE INVERSIONES (CIADI) ENTRE ESTADOS Y NACIONALES DE OTROS ESTADOS"). Céd-Jur: 2-100-084250	58.500.000,00
	Total rebajar Programa:	796 58.500.000,00
	Total rebajar Título:	216 94.479.023,00

Título: 218

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Programa: 893-00

COORDINACIÓN Y DES. CIENTÍF.Y TECNOLÓGICO

Registro Contable: 218-893-00

	1 SERVICIOS	2.500.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	2.500.000,00
10406 001 1120 1160	SERVICIOS GENERALES (REBAJA PARCIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA).	2.500.000,00
	Total rebajar Programa:	893 2.500.000,00
	Total rebajar Título:	218 2.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 219

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Programa: 888-00

INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN)

Registro Contable:

219-888-00

0 REMUNERACIONES		10.800.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL		5.750.000,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	5.500.000,00
00401	001 1112 2111 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.500.000,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	250.000,00
00405	001 1112 2111 200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	250.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN		5.050.000,00
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.750.000,00
00501	001 1112 2111 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.750.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	800.000,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	800.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.500.000,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.500.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						3.900.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						3.900.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.900.000,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.750.000,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	150.000,00
Total rebajar Programa:						888 14.700.000,00
Programa: 890-00						
HIDROCARBUROS TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES.						
Registro Contable: 219-890-00						
1 SERVICIOS						6.605.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						2.048.000,00
10406	001	1120	2132		SERVICIOS GENERALES (PARA PAGO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA).	448.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
10499	001	1120	2132		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.600.000,00
					(CONTRATACIÓN DE MONITOREO DE ALARMAS PARA LA SEGURIDAD DEL EDIFICIO).	
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						4.157.000,00
10801	001	1120	2132		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	3.525.000,00
10806	001	1120	2132		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	220.000,00
10807	001	1120	2132		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	412.000,00
199 SERVICIOS DIVERSOS						400.000,00
19905	001	1120	2132		DEDUCIBLES	400.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						755.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						755.000,00
29901	001	1120	2132		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	267.000,00
29903	001	1120	2132		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	488.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						9.940.000,00
603 PRESTACIONES						9.940.000,00
60301	001	1320	2132		PRESTACIONES LEGALES	9.940.000,00
Total rebajar Programa:						890 17.300.000,00

Programa: 897-00

PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA NACIONAL

Registro Contable:

219-897-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS						630.680,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						630.680,00
29903	001	1120	2183		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	630.680,00
Total rebajar Programa:						897 630.680,00
Total rebajar Título:						219 32.630.680,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Título: 301	
	PODER JUDICIAL	
	Programa: 928-00	
	SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL	
	Registro Contable: 301-928-00	
	5 BIENES DURADEROS	181.838.915,00
	502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	181.838.915,00
50201 280 2110 1320	EDIFICIOS	181.838.915,00
	(PARA PROYECTO DE TOMA MUESTRAS DEL OIJ).	
	Total rebajar Programa: 928	181.838.915,00
	Total rebajar Título: 301	181.838.915,00
	Título: 401	
	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
	Programa: 850-00	
	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
	Subprograma: 02	
	ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES	
	Registro Contable: 401-850-02	
	1 SERVICIOS	56.000.000,00
	101 ALQUILERES	2.000.000,00
10199 001 1120 1190	OTROS ALQUILERES	2.000.000,00
	(PARA EL ALQUILER DE UN CENTRO DE DATOS ALTERNO PARA EL TSE).	
	102 SERVICIOS BÁSICOS	2.000.000,00
10204 001 1120 1190	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	2.000.000,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	52.000.000,00
10303 001 1120 1190	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	52.000.000,00
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	44.000.000,00
	203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	10.000.000,00
20303 001 1120 1190	MADERA Y SUS DERIVADOS	5.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
20304	001	1120	1190		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	5.000.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						<u>3.000.000,00</u>
20401	001	1120	1190		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	3.000.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						<u>31.000.000,00</u>
29901	001	1120	1190		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	10.000.000,00
29904	001	1120	1190		TEXTILES Y VESTUARIO	1.000.000,00
29999	001	1120	1190		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	20.000.000,00
Total rebajar Subprograma:						02 100.000.000,00
Total rebajar Programa:						850 100.000.000,00
Total rebajar Título:						401 100.000.000,00
TOTAL REBAJAR:						<u>2.101.107.310,00</u>

AUMENTAR**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN €
Título: 201						
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
Programa: 021-00						
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR						
Registro Contable: 201-021-00						
1 SERVICIOS						30.000.000,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						30.000.000,00
10502	001	1120	1111		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	30.000.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						5.000.000,00
202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS						5.000.000,00
20203	001	1120	1111		ALIMENTOS Y BEBIDAS	5.000.000,00
Total aumentar Programa:						021 35.000.000,00
Total aumentar Título:						201 35.000.000,00
Título: 202						
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA						
Programa: 041-00						
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL						
Registro Contable: 202-041-00						
5 BIENES DURADEROS						4.220.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						4.220.000,00
59903	001	2240	1310		BIENES INTANGIBLES	4.220.000,00
Total aumentar Programa:						041 4.220.000,00
Total aumentar Título:						202 4.220.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 206

MINISTERIO DE HACIENDA

Programa: 135-00

TRIBUNALES FISCAL Y ADUANERO

Subprograma: 02

TRIBUNAL ADUANERO

Registro Contable: 206-135-02

1 SERVICIOS

833.160,00

101 ALQUILERES

833.160,00

10101 001 1120 1320

ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS

833.160,00

(PARA CUBRIR EXCLUSIVAMENTE EL PAGO DE ALQUILER DEL EDIFICIO MIRA)

Total aumentar Subprograma: 02 833.160,00

Total aumentar Programa: 135 833.160,00

Programa: 138-00

SERVICIOS HACENDARIOS

Subprograma: 01

ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA

Registro Contable: 206-138-01

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

7.500.000,00

603 PRESTACIONES

7.500.000,00

60301 001 1320 1143

PRESTACIONES LEGALES

7.500.000,00

(RECURSOS NECESARIOS PARA ATENDER LOS PAGOS POR CONCEPTO DE PREAVISO Y CESANTÍA, DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE CONCLUYEN LA RELACIÓN LABORAL CON EL MINISTERIO DE HACIENDA)

Total aumentar Subprograma: 01 7.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Subprograma: 02

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN HACENDARIA

Registro Contable: 206-138-02

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES				20.000,00	
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO				20.000,00	
60601	001	1320	1112	INDEMNIZACIONES	20.000,00

(PARA ATENDER EL PAGO POR RESARCIMIENTO ECONÓMICO AL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS (ICD), DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CIFIH-RES-007-2019)

Total aumentar Subprograma: 02 20.000,00

Total aumentar Programa: 138 7.520.000,00

Total aumentar Título: 206 8.353.160,00

Título: 208

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa: 223-00

PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Registro Contable: 208-223-00

1 SERVICIOS				4.590.000,00	
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN				4.590.000,00	
10808	001	1120	2111	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	4.590.000,00
Total aumentar Programa: 223				4.590.000,00	
Total aumentar Título: 208				4.590.000,00	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN €

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 326-00

ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Registro Contable: 209-326-00

1 SERVICIOS					194.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					30.000,00
10306	001	1120	2156	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES (PARA CUBRIR LOS PAGOS DE COMISIONES BANCARIAS, POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS A LOS PROVEEDORES DEL MINISTERIO Y POR ADMINISTRACIÓN MENSUAL DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO QUICK PASS).	30.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN					164.000,00
10807	001	1120	2156	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	164.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS					3.072.835,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS					1.300.000,00
20102	001	1120	2156	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	1.300.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS					1.772.835,00
29902	001	1120	2156	ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	1.772.835,00
Total aumentar Programa: 326					3.266.835,00

Programa: 327-00

ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Registro Contable: 209-327-00

1 SERVICIOS					200.000.003,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO					200.000.003,00
10403	280	2120	2151	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (PARA CUBRIR EL PAGO CONTRATO POR SERVICIOS DE HINCA PILOTES, CUBRIENDO LOS CONVENIOS Y COMPROMISOS DEL MOPT CON LOS GOBIERNOS LOCALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN CONDICIÓN DE TRANSITABILIDAD Y SEGURIDAD).	200.000.003,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	5 BIENES DURADEROS	9.000.000,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	9.000.000,00
50199 280 2210 2151	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	9.000.000,00
	Total aumentar Programa: 327	209.000.003,00

Programa: 328-00

PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA

Registro Contable: 209-328-00

	1 SERVICIOS	2.000.000,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	2.000.000,00
10301 280 2120 2153	INFORMACIÓN	2.000.000,00
	5 BIENES DURADEROS	16.204.000,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	6.204.000,00
50106 280 2210 2153	EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	6.204.000,00
	502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	10.000.000,00
50204 280 2210 2153	OBRAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES	10.000.000,00
	(PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS DE LA LICITACIÓN PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSBORDADORES DE BARRIO EL CARMEN DE PUNTARENAS)	
	Total aumentar Programa: 328	18.204.000,00

Programa: 331-00

TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma: 01

ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE

Registro Contable: 209-331-01

	1 SERVICIOS	112.518.373,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	112.518.373,00
10406 001 1120 2151	SERVICIOS GENERALES	112.518.373,00
	(PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES QUE CONFORMAN EL SUBPROGRAMA).	
	Total aumentar Subprograma: 01	112.518.373,00
	Total aumentar Programa: 331	112.518.373,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Total aumentar Título: 209 342.989.211,00

Título: 210

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Programa: 558-00

PROGRAMAS DE EQUIDAD

Registro Contable: 210-558-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1.048.596.567,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO 1.048.596.567,00

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES 1.048.596.567,00

60103 001 1310 3460 234 JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS. 1.048.596.567,00

(A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, PROGRAMA COMEDORES ESCOLARES, SEGUN ARTÍCULO No.78 DE LA CONSTITUCION POLITICA).

Céd-Jur: 2-100-042002

Total aumentar Programa: 558 1.048.596.567,00

Total aumentar Título: 210 1.048.596.567,00

Título: 213

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Programa: 753-00

GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL

Registro Contable: 213-753-00

1 SERVICIOS 64.260.000,00

104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO 64.260.000,00

10404 001 1120 3320 SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES 64.260.000,00

(PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CIENTIFICOS SOCIALES PARA LA INVESTIGACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE LA DIRECCIÓN DE CULTURA REALIZA DE MANERA ARTICULADA CON OTRAS ENTIDADES DEL MINISTERIO, QUE PERMITA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS CULTURALES, TALES COMO EL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN GESTIÓN SOCIOCULTURAL Y LOS CENTROS CÍVICOS PARA LA PAZ).

Total aumentar Programa: 753 64.260.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Total aumentar Título: 213 64.260.000,00

Título: 215

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Programa: 811-00

PROYECCIÓN DE LA COMUNIDAD

Registro Contable: 215-811-00

1 SERVICIOS

403.754,00

108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

403.754,00

10808 001 1120 3120 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE
CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN 403.754,00

Total aumentar Programa: 811 403.754,00

Programa: 814-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 215-814-00

1 SERVICIOS

216.000,00

104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO

216.000,00

10499 001 1120 3160 OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO 216.000,00

(PARA SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y PAGO DE SERVICIO
DE GPS).

Total aumentar Programa: 814 216.000,00

Programa: 815-00

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Registro Contable: 215-815-00

1 SERVICIOS

400.000,00

108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

400.000,00

10808 001 1120 3120 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE
CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN 400.000,00

Total aumentar Programa: 815 400.000,00

Total aumentar Título: 215 1.019.754,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 216

MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR

Programa: 792-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 216-792-00

1 SERVICIOS

32.169.720,00

101 ALQUILERES

8.169.720,00

10102 280 1120 2111

ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO

8.169.720,00

(PARA CUBRIR EL ALQUILER DE VEHÍCULOS 4X4, PARA GIRAS A LOS PUESTOS FRONTERIZOS, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154).

108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

24.000.000,00

10802 280 1120 2111

MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN

24.000.000,00

(RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154).

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

3.809.303,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

3.809.303,00

29906 001 1120 2111

ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD

3.809.303,00

(RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154).

Total aumentar Programa: 792 35.979.023,00

Programa: 796-00

POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA

Registro Contable: 216-796-00

1 SERVICIOS

58.500.000,00

104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO

58.500.000,00

10402 001 1120 2111

SERVICIOS JURÍDICOS

58.500.000,00

(PARA ATENDER LOS CASOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO, ASIMISMO, PARA CUBRIR LA CONTRATACIÓN DE ASESORES EXPERTOS EN MATERIA JURÍDICA).

Total aumentar Programa: 796 58.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total aumentar Título:	216 94.479.023,00
	Título: 218	
	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	
	Programa: 893-00	
	COORDINACIÓN Y DES. CIENTÍF.Y TECNOLÓGICO	
	Registro Contable: 218-893-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	2.500.000,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	2.500.000,00
20101 001 1120 1160	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2.500.000,00
	Total aumentar Programa:	893 2.500.000,00
	Total aumentar Título:	218 2.500.000,00
	Título: 219	
	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	
	Programa: 890-00	
	HIDROCARBUROS TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES.	
	Registro Contable: 219-890-00	
	0 REMUNERACIONES	28.910.000,00
	004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	16.110.000,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	15.600.000,00
00401 001 1112 2132 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.600.000,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	510.000,00
00405 001 1112 2132 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	510.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>12.800.000,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	7.600.000,00
00501	001	1112	2132	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.600.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>2.500.000,00</u>
00502	001	1112	2132	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.500.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	<u>2.700.000,00</u>
00503	001	1112	2132	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	2.700.000,00
1 SERVICIOS						<u>3.000.000,00</u>
199 SERVICIOS DIVERSOS						<u>3.000.000,00</u>
19902	001	1120	2132		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS (PAGO DE INTERESES Y MULTAS)	3.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>90.000,00</u>
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						<u>90.000,00</u>
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	90.000,00
60103	001	1310	2132	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	70.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	2132	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	20.000,00

Total aumentar Programa: 890 32.000.000,00

Programa: 897-00

PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA NACIONAL

Registro Contable: 219-897-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

630.680,00

607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO

630.680,00

60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	630.680,00
-------	--	--	--	--	--	------------

60701	001	1330	2183	200	ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGÍA (OLADE). (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA SEGÚN LEY No. 5770, CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGÍA (OLADE) DEL 13 DE AGOSTO DE 1975). Céd-Jur: 2-100-042014	630.680,00
-------	-----	------	------	-----	--	------------

Total aumentar Programa: 897 630.680,00

Total aumentar Título: 219 32.630.680,00

Título: 230

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Programa: 825-00

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Registro Contable: 230-825-00

8 AMORTIZACIÓN

180.630.000,00

801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES

180.630.000,00

80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	180.630.000,00
-------	--	--	--	--	---	----------------

80102	001	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	37.130.000,00
-------	-----	------	------	-----	-----------------------------------	---------------

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
80102	280	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	143.500.000,00

Total aumentar Programa: 825 180.630.000,00

Total aumentar Título: 230 180.630.000,00

Título: 301

PODER JUDICIAL

Programa: 926-00

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Registro Contable: 301-926-00

5 BIENES DURADEROS

181.838.915,00

502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS

181.838.915,00

50201	280	2110	1320	EDIFICIOS	181.838.915,00
-------	-----	------	------	-----------	----------------

(DESARROLLO DE PROYECTOS COMO: REFORZAMIENTO DEL EDIFICIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LOS CHILES).

Total aumentar Programa: 926 181.838.915,00

Total aumentar Título: 301 181.838.915,00

Título: 401

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Programa: 850-00

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Subprograma: 02

ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES

Registro Contable: 401-850-02

9 CUENTAS ESPECIALES

100.000.000,00

902 SUMAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

100.000.000,00

90202	001	4000	1190	SUMAS CON DESTINO ESPECÍFICO SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	100.000.000,00
-------	-----	------	------	--	----------------

(RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES URGENTES E IMPREVISIBLES DEL PROCESO DE ELECCIONES MUNICIPALES DEL 2020 A TRAVÉS DEL FONDO GENERAL DE ELECCIONES).

Total aumentar Subprograma: 02 100.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Total aumentar Programa: 850 100.000.000,00

Total aumentar Título: 401 100.000.000,00

TOTAL AUMENTAR: 2.101.107.310,00

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los doce días del mes de setiembre
del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente

Laura Guido Pérez
Primera secretaria

Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, María del Rocío Aguilar Montoya.—1 vez.—O.C. N° 4600027585.—Solicitud N° 036-2019.—(L9741 - IN2019393834).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 327 - P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en la atribución otorgada por el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política;

ACUERDA

Artículo 1º.- Nombrar a la señora Geannina Dinarte Romero, cédula de identidad nº 1-1151-0925, como Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2º.- Rige a partir de las 17:00 horas del día 03 de octubre de 2019.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los tres días de octubre de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O.C. Nº 4600027271.—Solicitud Nº 027-2019-DM.—(IN2019392021).

REGLAMENTOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

N° DGT-DGH-R-60-2019- Dirección General de Tributación y Dirección General de Hacienda. —
San José, a las ocho horas cinco minutos del ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Considerando:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que con la promulgación de la Ley No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N° 202 de la Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, denominada “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, se reforma de manera integral el sistema de imposición sobre las ventas, Ley No. 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, y se migra, en su Título I, a un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado –en adelante IVA-, el cual se encuentra regulado en el Título I de la citada Ley.
- III. Que el artículo 8, numeral primero de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, establece que se encuentran exentas “las exportaciones de bienes, así como las operaciones relacionadas con estas; la introducción de bienes en depósitos aduaneros o su colocación al amparo de regímenes aduaneros y la reimportación de bienes nacionales que ocurren dentro de los tres años siguientes a su exportación. Igualmente, estarán exentos la compra de bienes y la prestación de los servicios que sean destinados a ser utilizados para la producción de bienes y servicios destinados a la exportación. Asimismo, estarán exentos los servicios prestados por contribuyentes de este impuesto cuando se utilicen fuera del ámbito territorial del impuesto”.
- IV. Que el artículo 9, numerales primero y segundo de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, establece que se encuentran no sujetos los bienes y servicios que venda, preste o adquiera la Caja Costarricense del Seguro Social y las Corporaciones Municipales.
- V. Que el artículo 11 de la ley del IVA, en su numeral tercero, incisos a y b, establece una tarifa reducida del 1% para las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los artículos definidos en la canasta básica, incluyendo la maquinaria, equipo, las materias primas, los servicios e insumos necesarios para su producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final.
- VI. Que el Transitorio X de la ley del IVA, faculta a la Administración Tributaria para continuar otorgando órdenes especiales y concretamente el Transitorio XVI del Decreto Ejecutivo N° 41779 del 7 de junio de 2019, denominado “Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado” dispone que dichas ordenes especiales sean emitidas por la Dirección General de Hacienda a favor de proveedores de la Caja Costarricense del Seguro Social, así como los de las Corporaciones Municipales hasta tanto la Administración Tributaria no disponga de un sistema de exoneración previa o de devolución automática.
- VII. Que el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado establece, en lo que interesa, una opción para aquellos contribuyentes que se encuentren dentro de los casos de los párrafos segundo y tercero del artículo 21 de la Ley citada, denominado “Operaciones que dan derecho a crédito fiscal”, para que estos puedan elegir utilizar mecanismos distintos al procedimiento ordinario de compensación y devolución de impuestos que establecen los artículos 45 y 47 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, cuando por circunstancias especiales ha transcurrido un plazo de tres meses desde que se ha generado un crédito de impuesto a favor del contribuyente, sin que este haya podido originar débitos fiscales sobre los cuales puedan deducir los créditos y reflejarlos en la declaración autoliquidativa del IVA. De esta manera, el artículo 28 de la norma legal citada establece como condición para optar por mecanismos

especiales para el reconocimiento del saldo a favor, que los créditos de impuesto que les corresponda aplicar en su declaración tributaria tengan una cuantía superior al setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus operaciones con derecho a crédito de acuerdo con el artículo 23 de la Ley. Estos mecanismos constituyen la devolución expedita del crédito o incluso cualquier otro sistema desarrollado por la Administración con la finalidad de garantizar la recuperación ágil y eficiente del crédito fiscal. Ante tal disposición, la Administración Tributaria ha determinado que en lugar de constituir un procedimiento de devolución expedita de impuestos, en su lugar es más eficiente el establecer un procedimiento de autorización para que las operaciones que se realicen con los sujetos contemplados en los párrafos segundo y tercero del artículo 21 de la Ley, dentro de los que se encuentran las exportaciones, las operaciones relacionadas con exportaciones, las adquisiciones de bienes y servicios por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social –CCSS- así como las de las Corporaciones Municipales, puedan realizarse sin el pago previo del IVA, en el tanto los contribuyentes proveedores de bienes y servicios de tales instituciones no sujetas al IVA o de las exportaciones y las operaciones relacionadas con estas últimas sean incluidos bajo alguna de estas condiciones en el Registro Único Tributario, de la Dirección General de Tributación y a la vez sean autorizados por la Dirección General de Hacienda para aplicar la exoneración o la no sujeción tributaria en favor de las instituciones citadas, través de la plataforma denominada “Exonet”.

- VIII.** Que en el Reglamento de Canasta Básica Tributaria, Decreto Ejecutivo N° 41615 -MEIC-H del 13 de marzo de 2019, se indican cuales bienes conforman la Canasta Básica Tributaria, que de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del Artículo 11 de la Ley No. 9635 "Ley del Impuesto al Valor Agregado", gozarán de una tarifa reducida al 1 % en el Impuesto sobre el Valor Agregado.
- IX.** Que mediante lo establecido en el artículo 65 denominado “Registro de productores, comercializadores y distribuidores de artículos contemplados en el Decreto de Canasta Básica Tributaria”, del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N° 41779 del 7 de junio de 2019, se establece que la Administración Tributaria conformará un registro de productores, distribuidores y comercializadores de productos incluidos en el Decreto de la Canasta Básica Tributaria, el cual estará disponible en el sitio web del Ministerio de Hacienda, con el fin de ser consultado por todos los proveedores que realicen operaciones con estos contribuyentes, así mismo que los contribuyentes citados, podrán ingresar a este registro siempre que al menos el 75% de sus operaciones correspondan a la venta de bienes incluidos en el Decreto de la Canasta Básica Tributaria o de alguna de sus materias primas indispensables para la producción de dichos bienes, porcentaje que se estimará con base en las operaciones correspondientes al año natural. Aquellos contribuyentes que no alcancen el 75%, de igual manera podrán incluirse en este registro en los casos en que el impuesto soportado en la adquisición de bienes y servicios gravados para todas sus operaciones, supere el débito del período durante tres períodos consecutivos, debiendo justificarlo ante la Administración Tributaria, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 26 de la Ley. La inscripción en este registro deberá realizarse a solicitud del interesado, para lo cual debe presentar ante la Administración Tributaria el formulario que se defina para tal efecto, mediante resolución general. Todos los contribuyentes que se encuentren incluidos en dicho registro, podrán adquirir todos los bienes y servicios vinculados directa y exclusivamente a sus operaciones de Canasta Básica Tributaria con una tarifa reducida del 1%, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 26 de la Ley, siempre que cuenten para ello con la autorización otorgada por la Dirección General de Hacienda, para lo cual deberán estarse a lo dispuesto en el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No 31611-H del 7 de octubre de 2003 y sus reformas, denominado “Autoriza al Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, para que realice mediante un Sistema de Información Electrónico

denominado EXONET el trámite de las solicitudes de exención de tributos para los beneficiarios de incentivos ”.

- X.** Que mediante lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N° 41779 del 7 de junio de 2019, denominado “Registro de exportadores”, se establece que la Administración Tributaria conformará un registro de exportadores, el cual estará disponible en el sitio web del Ministerio de hacienda, con el fin de ser consultado por todos los proveedores que realicen operaciones con estos contribuyentes, así mismo que los contribuyentes citados, podrán ingresar a este registro siempre que exporten al menos el 75% de sus operaciones, porcentaje que se estimará con base en las operaciones correspondientes al año natural. Aquellos contribuyentes que no alcancen el mínimo del 75%, de igual manera podrán incluirse en este registro en los casos en que el impuesto soportado en la adquisición de bienes y servicios gravados para todas sus operaciones, supere el débito del período durante tres periodos consecutivos, imposibilitando así la aplicación de dichos saldos en la declaración del impuesto. La inscripción en este registro deberá realizarse a solicitud del interesado, para lo cual deberá presentar ante la Administración Tributaria el formulario que defina mediante Resolución General dictada al efecto. Una vez registrados como Exportadores, éstos podrán adquirir los bienes y servicios vinculados directa y exclusivamente a sus exportaciones, siempre que cuenten para ello con la autorización otorgada por la Dirección General de Hacienda, para lo cual deberán estarse a lo dispuesto en el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No 31611-H del 7 de octubre de 2003 y sus reformas.
- XI.** Que, en acatamiento a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, N° 17 del 22 de octubre de 1943 y su Artículo 74 inciso 5) indica que será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales otorgados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.
- XII.** Que mediante el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se establece que toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.
- XIII.** Que el párrafo cuarto del artículo 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que el incumplimiento determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto, de cualquier obligación tributaria administrada por el Ministerio de Hacienda o de cualquier obligación con la Caja Costarricense de Seguro Social, será causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada.
- XIV.** Que de conformidad con el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Administración Tributaria está obligada a resolver toda petición planteado por los interesados dentro de un plazo de hasta dos meses, contado desde la fecha de presentación o interposición de una u otro.
- XV.** Que a través del Decreto Ejecutivo número 31611-H del 07 de octubre de 2017, autoriza al Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, para que realice mediante un Sistema de Información Electrónico denominado EXONET, el trámite de las solicitudes de exención de tributos para los beneficiarios de incentivos fiscales.
- XVI.** Que por resolución número DGT-DGH-R-031-2019 de las ocho horas cinco minutos del veinte de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Tributación y la Dirección General de Hacienda emitieron la resolución denominada Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria, Registro de exportadores y procedimiento para el otorgamiento de la exoneración o tarifa reducida, para efectos del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- XVII.** Que por resolución N° DGT-DGH-R-043-2019, de las ocho horas cinco minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve la Dirección General de Tributación y la Dirección General de

Hacienda, incluyeron adiciones y modificaciones a la Resolución N° DGT-DGH-R-031-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve, denominada “Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria, Registro de exportadores y procedimiento para el otorgamiento de la exoneración o tarifa reducida, para efectos del Impuesto sobre el Valor Agregado” y modificaciones a la Resolución N° DGT-R-035-2019 del veintisiete de junio de dos mil diecinueve denominada “Otras operaciones exentas relacionadas con las exportaciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”. Asimismo, por resolución N° DGT-DGH-R-50-2019, de las catorce horas del veintidós de agosto de dos mil diecinueve, la Dirección General de Tributación y la Dirección General de Hacienda, realizaron la introducción de una norma transitoria a la Resolución DGT-DGH-R-043-2019, de las ocho horas cinco minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

- XVIII.** Que en atención a las modificaciones establecidas en la resolución DGT-DGH-R-043-2019, se han presentado confusiones en la aplicación de las mismas por parte de los contribuyentes, por lo que se hace necesario unificar las mismas con el propósito de generar seguridad jurídica a los contribuyentes y en consecuencia dejar sin efecto, a partir de la publicación de la presente resolución, las resoluciones N° DGT-DGH-R-031-2019 de las ocho horas cinco minutos del veinte de junio de dos mil diecinueve, así como los artículos 1 y 2 de la Resolución N° DGT-DGH-R-043-2019 de las ocho horas cinco minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve y la Resolución N° DGT-DGH-R-050-2019, de las catorce horas del veintidós de agosto del dos mil diecinueve.
- XIX.** Que en aras de simplificar el trámite y brindar un mejor servicio al contribuyente, mediante la presente resolución se simplifican los requisitos y el trámite para la incorporación en los registros como comercializador, distribuidor y productor de canasta básica tributaria, exportadores y sus proveedores, así como proveedores de la Caja Costarricense de Seguro Social y las Corporaciones Municipales, por medio Declaración de inscripción o modificación de datos del Registro Único Tributario, modelo D.140, el cual sustituye el formulario denominado D-300-Registro de Comercializadores, Distribuidores y Productores de canasta básica tributaria y exportadores.
- XX.** Que se omite el procedimiento establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por cuanto en el caso concreto se cumplen los supuestos establecidos por la norma citada, ya que existen razones de interés público así como de urgencia que justifican tal omisión. Lo anterior, debido a que con la entrada en vigencia de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, los proveedores de entes no sujetos o exentos del IVA en su condición de contribuyentes de este impuesto no pueden repercutir el impuesto aunque sí deben soportarlo, generando con ello en sus declaraciones saldos a favor sobre los cuales no pudieron aplicar créditos de impuestos, al no tener débitos suficientes (operaciones gravadas con el IVA) sobre las cuales deducir los mismos. Esta situación generaría una demanda masiva de solicitudes de devolución de impuestos por parte de las Administraciones Tributarias, lo que implicaría una imposibilidad material para responder a las mismas en los plazos que establece la ley, teniendo como efecto el reconocimiento de intereses a favor de los solicitantes, responsabilidad que la situación fiscal del país no permite asumir. Por ello, al mismo tiempo existe una urgencia de establecer un procedimiento administrativo que pueda solventar, en forma inmediata y en beneficio del contribuyente, el poder evitar la presentación de solicitudes de devolución, para en su lugar proveer al interesado de un procedimiento que le autorice a adquirir bienes y servicios sin el pago previo del IVA respecto de esas operaciones no sujetas, exentas o de tarifas reducidas de impuesto.
- XXI.** Que se omite el procedimiento de control previo de Mejora Regulatoria ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, debido a que la presente resolución constituye una compilación de las resoluciones DGT-DGH-R-031-2019, DGT-DGH-R-043-2019 y DGT-DGH-R-050-2019, con lo cual se procura, en un mismo instrumento jurídico,

unificar el procedimiento para todos aquellos interesados que voluntariamente opten por elegir la autorización para adquirir bienes y servicios sin el pago previo del IVA, o bien a tarifa reducida, en lugar de utilizar otros procedimientos para el reconocimiento de saldos a favor como producto de la imposibilidad de aplicar créditos de impuesto por las operaciones realizadas con entes no sujetos u operaciones exentas. Asimismo, se simplifican los requisitos y el formulario para ingresar a los registros mencionados, mediante el uso de la Declaración de inscripción o modificación de datos del Registro Único Tributario, modelo D.140, el cual sustituye el formulario denominado D-300-Registro de Comercializadores, Distribuidores y Productores de canasta básica tributaria y exportadores, reservándose la Administración Tributaria la facultad de verificación de los requisitos, y exclusión del registro en caso de constatar el incumplimiento de alguno de ellos, los cuales se establecen en la presente resolución. Además, se elimina del procedimiento la emisión y notificación de la resolución descrita en el artículo 21) Emisión y notificación de la resolución, de la resolución DGT-DGH-R-031-2019, así como los requisitos relacionados a datos contenidos en el RUT, tales como tener registrado el representante legal, contar con correo electrónico, y los relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de SICOP, también se eliminan los requisitos de verificación de estar al día con la CCSS y la DGT, en la fase del registro ante la DGT, quedando únicamente en la fase de otorgamiento del beneficio por parte de la DGH.

Por tanto,

RESUELVE:

Procedimiento para solicitar el registro, las ordenes especiales para, la autorización de la exoneración o tarifa reducida del Impuesto sobre el Valor Agregado

Artículo 1.- Registro de contribuyentes solicitantes de exoneraciones o tarifa reducida del IVA.

Los contribuyentes del IVA que opten por solicitar la autorización de órdenes especiales, exoneración para adquirir bienes y servicios sin el pago previo del Impuesto al Valor Agregado o la tarifa reducida, según corresponda ante la Dirección General de Hacienda, deberán estar registrados en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación, en alguna de las siguientes condiciones:

- Exportador.
- Proveedor de exportador.
- Proveedor de las Corporaciones Municipales.
- Proveedor de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).
- Comercializador, distribuidor y productor de productos incluidos en canasta básica tributaria, y sus insumos.

Artículo 2.- Requisitos generales:

Los interesados en registrarse en alguna de las condiciones mencionadas en el artículo 1, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito como contribuyente del Impuesto sobre el Valor Agregado.
2. Que las operaciones relacionadas con la exportación, ventas a la CCSS o Municipalidades o de productos incluidos en la Canasta Básica Tributaria y sus insumos, según corresponda al caso, se realicen en una cuantía igual o superior al 75% del total de sus operaciones, porcentaje que se

estimaré conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución. Tratándose de las operaciones relacionadas con la exportación, se considerarán como tales las realizadas a empresas acogidas al régimen de zonas francas. Este requisito se manifestará bajo fe de juramento.

La Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades podrá realizar con posterioridad las actuaciones de control, ante el contribuyente o terceros que considere pertinentes.

Cuando las operaciones no alcancen el umbral del 75% señalado en el párrafo anterior, que el impuesto soportado en la adquisición de bienes y servicios gravados para todas sus operaciones, supere el débito fiscal durante tres períodos fiscales consecutivos.

Los contribuyentes inscritos bajo el Régimen de Tributación Simplificada, no podrán optar por las condiciones mencionadas.

Artículo 3.- Porcentajes de operaciones.

Para determinar el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2, se debe tomar la información de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Agregado, correspondientes al año natural anterior a la fecha de la solicitud. Cuando el interesado no cuente con la totalidad de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Agregado, podrá utilizar las declaraciones del Impuesto General sobre las Ventas necesarias para completar las 12 declaraciones indicadas en el presente artículo.

Si el interesado tiene menos de 12 meses de operación en el Impuesto sobre el Valor Agregado y/o Impuesto General sobre las Ventas, el porcentaje de operaciones se basará en la información de las declaraciones presentadas desde el inicio de operaciones y hasta la fecha de la solicitud, siempre y cuando se cuente con al menos seis declaraciones presentadas.

En el caso de los nuevos contribuyentes o aquellos con menos de seis meses de operación, al no contar con declaraciones del Impuesto sobre el Valor a Agregado suficientes, deberán -por una única vez- realizar la proyección de las operaciones para los 6 meses siguientes a la fecha de la solicitud.

Artículo 4.- Requisitos específicos.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente resolución, se debe cumplir con los siguientes requisitos específicos, para cada condición:

I. Exportadores de bienes y servicios:

1. Encontrarse debidamente autorizado como exportador activo ante la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER).
2. Los exportadores de bienes deberán contar con DUAS de exportación en el sistema informático de la Dirección General de Aduanas que demuestren que realiza este tipo de operaciones al exterior.

II. Proveedor de exportadores:

Realizar ventas de bienes y servicios a exportadores que gocen de la exención del IVA en la adquisición de bienes y servicios y que se encuentren registrados como tales en el Registro Único Tributario, según lo descrito en la presente resolución, para lo cual deberá contar con el contrato respectivo, así como los comprobantes electrónicos emitidos a nombre del exportador.

III. Proveedor de la CCSS:

Realizar ventas de bienes y/o prestación de servicios a la CCSS, en los términos descritos en el numeral 2 del artículo 2 de la presente resolución, para lo cual deberá contar con el contrato respectivo, así como los comprobantes electrónicos emitidos a nombre de la CCSS.

IV. Proveedor de las Corporaciones Municipales:

Realizar ventas de bienes y/o prestación de servicios a las Municipalidades, en los términos descritos en el numeral 2 del artículo 2 de la presente resolución, para lo cual deberá contar con el contrato respectivo, así como los comprobantes electrónicos emitidos a nombre de la Corporación Municipal.

V. Comercializador, distribuidor y productor de productos de Canasta Básica Tributaria y sus insumos:

Ser comercializador, distribuidor o productor de los bienes contenidos en el Decreto de Canasta Básica Tributaria, de una materia prima o insumos indispensables para la producción de dichos bienes.

Artículo 5.- Procedimiento para el registro de contribuyentes solicitantes de órdenes especiales, exoneraciones o tarifa reducida del IVA

La incorporación en las condiciones mencionados en el artículo 1 de esta resolución, deberá realizarse por medio de la Declaración de inscripción o modificación de datos del Registro Único Tributario, modelo D.140. El formulario indicado estará disponible en el Portal electrónico “Administración Tributaria Virtual – ATV-” en los módulos del contribuyente y del funcionario, en la opción de Trámites RUT, seleccionando la declaración respectiva, específicamente en el apartado “XI. Autorizaciones especiales”. En este apartado, se debe marcar la opción del registro respectivo.

Para efectos de completar el trámite indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento de Procedimiento Tributario, el contribuyente debe tener actualizados los datos registrados en el Registro Unico Tributario - RUT-, caso contrario el portal de ATV validará los campos que son imprescindibles y que se identifican como obligatorios, de tal forma que hasta que los registre podrá concluir con este trámite.

Artículo 6.- Pautas generales de documentación: Los contribuyentes deben tener la información y los documentos probatorios que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2, 3 y 4 de la presente resolución. Esta documentación debe estar a disposición de la Administración Tributaria, con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones para gozar del beneficio fiscal, misma que podrá ser solicitada vía resolución general o requerimiento individualizado para que se presente en una fecha determinada, por lo que deberán ser conservados por el contribuyente durante el plazo previsto en el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 7.- De la potestad de verificación posterior de la Administración Tributaria. Los órganos de control de la Administración Tributaria, en cualquier momento, podrán verificar por cualquier medio idóneo, la veracidad de los datos suministrados por el obligado tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente

De comprobarse la inexactitud de los datos al momento de suministrarlos, la Administración Tributaria procederá a excluirlos de los registros mencionados, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan y de las facultades de determinar de oficio el monto de impuesto que corresponda, en los términos que establece el artículo 40, 124 y 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente.

Artículo 8.- Procedimiento para la autorización de órdenes especiales, exoneración o la tarifa reducida del IVA.

Para optar por la autorización de ordenes especiales, exoneraciones o tarifa reducida, los contribuyentes no sólo deben estar registrados ante la Administración Tributaria, conforme lo dispuesto en la presente resolución, sino que también deberán estar registrados en el sistema EXONET, para lo cual deberán proceder con el respectivo registro, ingresando al sitio web <https://exenciones.hacienda.go.cr/exenciones/exsolbnf.aspx?INS.0>, llenar la solicitud "Actividad Privada", al finalizar hacer "clic" en el botón "Confirmar" y finalmente hacer clic en el botón "Generar Solicitud" prescindiendo de la presentación de documentos ante el Departamento de Gestión de Exenciones.

Una vez registrados, deberán solicitar la orden especial, exoneración o autorización para aplicarse la tarifa reducida del impuesto sobre el valor agregado, en las adquisiciones de bienes y servicios al Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, por medio del Sistema EXONET, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 31611-H del 07 de octubre de 2017 y sus reformas, por medio del sitio web del Ministerio de Hacienda <https://exenciones.hacienda.go.cr/exenciones/exinicio.aspx>.

Artículo 9.- Requisitos para la solicitud de órdenes especiales, exoneración o tarifa reducida.

1. Estar registrado en el Registro Único Tributario, en alguna de las siguientes condiciones:
 - i. Exportador.
 - ii. Proveedor de exportador.
 - iii. Proveedor de las Corporaciones Municipales.
 - iv. Proveedor de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).
 - v. Comercializador, distribuidor o productor de productos de canasta básica tributaria y sus insumos.
2. Estar al día en sus obligaciones tributarias.
3. Estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social.
4. Presentar solicitud mediante el Sistema EXONET, completando los siguientes formularios según corresponda: para las compras locales: "Solicitud de Exención de Impuestos Locales Genérica" o "Solicitud de Exención de Impuestos Locales Concreta"; en caso de importación de bienes: "Solicitud de Exención de Importación" concreta o genérica de mercancías, en cuanto a las órdenes especiales: "Solicitud de Exención de Impuestos Locales Genérica" o "Solicitud de Exención de Importación genérica de mercancías".
5. Adjuntar una lista de los bienes y servicios que el proveedor necesite para cumplir con las operaciones del sujeto exento o no sujeto al IVA, así contratadas.

Además de los anteriores, en el caso de los proveedores de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y de las Corporaciones Municipales, estos deberán adjuntar la licitación, contrato administrativo u orden de compra para determinar que posibles bienes y servicios requieren adquirir para cumplir con la contratación.

Artículo 10.- Plazo para resolver la solicitud.

El Departamento de Gestión de Exenciones revisará la conformidad de la solicitud con la legislación respectiva, emitirá la autorización de exención o de aplicación de la tarifa reducida o de órdenes especiales sin el pago previo del impuesto mediante el sistema Exonet, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 11.- Plazo de vigencia de la exoneración, órdenes especiales o tarifa reducida.

En el caso de las notas de exoneración, tarifa reducida u órdenes especiales según corresponda, otorgadas por parte de la Dirección General de Hacienda, la vigencia máxima de la misma podrá ser hasta de 12 meses, contada a partir de la fecha de notificación de la autorización. El contribuyente podrá solicitar dentro del mes anterior al vencimiento de la autorización, una nueva solicitud.

Artículo 12.- Aplicación de la exoneración o tarifa reducida u órdenes especiales.

La nota de autorización de exención o aplicación de tarifa reducida o bien las órdenes especiales según corresponda, contarán con un código único, que deberá ser dado al proveedor del beneficiario, a fin de que el dato sea incorporado al comprobante electrónico, atendiendo lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 41820-H “Comprobantes Electrónicos para efectos Tributarios” y la normativa relacionada.

Artículo 13.- Derogatorias. Déjese sin efecto la resolución N° DGT-DGH-R-031-2019, de las ocho horas cinco minutos del veinte de junio de dos mil diecinueve, así como los artículos 1 y 2 de la Resolución N° DGT-DGH-R-043-2019 de las ocho horas cinco minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve y la Resolución N° DGT-DGH-R-050-2019, de las catorce horas del veintidós de agosto del dos mil diecinueve.

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- Las solicitudes recibidas mediante el formulario D-300 “Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria y exportadores, que se encuentren pendientes de tramitar, serán incorporadas de oficio en el Registro Único Tributario, sin necesidad de emitirse la resolución establecida en el artículo 21) de la resolución DGT-DGH-R-031-2019 de las 8:05 horas del 20 de junio 2019, atendándose en estos casos lo descrito en la presente resolución.

TRANSITORIO II.- Hasta que el portal de ATV disponga de las condiciones mencionadas en la presente resolución, en la Declaración de inscripción o modificación de datos del Registro Único Tributario, modelo D.140, el contribuyente deberá presentar esta declaración impresa en papel, que está disponible en el sitio del Ministerio de Hacienda en la sección de Servicios Tributarios>Gestiones más frecuentes >Servicios más utilizados>.

Artículo 13.- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Giovanni Tencio Pereira, Director General de Tributación a. i.—Juan Carlos Brenes Brenes, Director General de Hacienda.—1 vez.—(IN2019393739).